<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso la apoderada judicial de la demandante ha solicitado vinculación como demandada a la entidad pública FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE y a la INTERVENTORIA de la obra pública. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Isabel Uribe Hernández
Demandado:	Consorcio Hoppe
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00218-00

Armenia, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora pretende la vinculación como demandada de la entidad pública FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE y a la INTERVENTORIA de la obra pública, para el efecto, expone una serie de hechos y pretensiones en contra de la entidad que pretende vincular y anexa una prueba documental.

El Art. 93 del C.G. Proceso aplicado por analogía al procedimiento laboral dispone que existe reforma a la demanda:

"*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya* ***alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas****."(negrillas del juzgado)*

Es importante resaltar, que el proceso laboral tiene destinado para su trámite una norma especial, esto es el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social del trabajo, el cual dispone en su art. 28 los términos para que proceda la reforma de la demanda, que para el caso de los procesos laborales corresponde a los 5 días al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial, norma que aplicada al Procedimiento de única instancia, implica que la reforma debe presentarse en la audiencia de que trata el art. 72 del CPT y de la SS, esto es, una vez escuchada la contestación de la demanda, lo que en el presente caso no ha ocurrido.

En consecuencia, al no ser el momento procesal oportuno para presentar reforma de la demanda no es viable por el despacho atender la solicitud de vinculación presentada por la apoderada judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **25 DE JULIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51eb02fddc2b7927f6b553b6a73011617efcbc86e7a7fb8498a37cdce6ec6b**

Documento generado en 22/07/2022 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica